

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, así como en lo dispuesto en las diferentes directivas y reglamentos comunitarios y en las normas nacionales que los desarrollan, en relación con los aspectos regulados en el ámbito de medio ambiente y en el de salud pública y sanidad de los animales e identificación y registro de animales.

Disposición adicional segunda. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 19 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen

los requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de agosto de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 281, de 30 de marzo de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo nº 953 de 2003, promovido por doña Ana Isabel Morales Martín, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de fecha 22 de mayo de 2003 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución recaída en el Expediente Sancionador 69/2002 por la que se impone a la recurrente una sanción de 7.212,15 euros por infracción en materia de ordenación farmacéutica” ha recaído sentencia con fecha 30 de marzo que ha devenido firme.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación

administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 281, dictada el 30 de marzo de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Primero.- Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Doña Isabel Morales Martín contra la resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo.- Anular el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero.- Imponer la sanción de multa a que se refieren las actuaciones en la cantidad de SEIS MIL DIEZ euros y DOCE céntimos (6.010,12 €).

Cuarto.- No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

En Mérida, a 27 de julio de 2005.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 315, de 14 de abril de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo nº 13 de 2003, promovido por don Rafael Bañas Llanos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 10 de octubre de 2002 por la que se impone al recurrente una sanción de 22.838,47 euros por infracción en materia de ordenación farmacéutica” ha recaído sentencia con fecha 14 de abril que ha devenido firme.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 315, dictada el 14 de abril de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Rafael Bañas Llanos, contra la Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo, de fecha 10 de octubre de 2002 (expediente S/21-2002), anulamos la misma

por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

En Mérida, a 27 de julio de 2005.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, consistente en la reclasificación de terrenos en carretera EX-104 a Cabeza del Buey, de suelo no urbanizable en zona libre a suelo urbanizable, sector denominado “Polígono Industrial Montepozuelo-I”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación